



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. **054** -2025-MPH/GM

Huancayo, **30 ENE. 2025**

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS:

El expediente No. 540718 de fecha 23 de diciembre de 2024 presentado la administrada **SHEYLA PATRICIA HUAMÁN SANTIAGO**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal No. 789-2024-MPH/GM de fecha 03 de diciembre de 2024; e informe legal No. 104-2025-MPH/GAJ de 20 de enero de 2025; y:

CONSIDERANDO:

Se tiene como antecedente la Resolución de Gerencia Municipal No. 789-2024-MPH/GM de fecha 03 de diciembre de 2024 que resolvió declarar nulo de oficio la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana No. 1889-2024-MPH/GSC de fecha 03 de mayo de 2024, así como el certificado ITSE No. 040-2024 por haberse contravenido la normatividad vigente y se ordenó retrotraer los actuados hasta la designación de un nuevo grupo inspector para la ejecución de la ITSE de riesgo muy alto.

Que, con expediente No. 540718 de fecha 23 de diciembre de 2024 la administrada Sheyla Patricia Huamán Santiago formula recurso de reconsideración contra la resolución aludida en el párrafo anterior a fin de que se deje sin efecto, para lo cual presenta como nueva prueba el diagrama de plano de su local comercial (folios 286 y 287), señala como argumento que la resolución impugnada contiene una motivación aparente, pues de manera incoherente se ha hecho la sumatoria de las áreas libres de su establecimiento comercial como son las tres áreas de mesas y las dos áreas de diversión; asimismo, se indica que resulta ilegal la resolución impugnada pues en el análisis refiere que el salón de recepciones cuanta con un escenario, un salón de baile y tres áreas de mesas cuyas dimensiones sumadas son mayores a 750m², sin haberse realizado la medición de las áreas de uso o sin especificar las medidas que tiene cada área, no se especifica cómo se llegó a determinar que la sumatoria es mayor de 750.00m²; igual razonamiento lo realiza respecto al área de la discoteca; señala además como argumento que la Norma A.130 Centros de Diversión – Tipo A y Tipo B refiere el término Área como el espacio dedicado exclusivamente al uso “Centro de Diversión Tipo A y Tipo B”.

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, el artículo 10 del D.S. 004-2019-JUS establece que: **“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...; asimismo el artículo 213 del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente: “213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida... ADEMÁS DE DECLARAR LA NULIDAD, LA AUTORIDAD PUEDE RESOLVER SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO DE CONTARSE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO. EN ESTE CASO, ESTE EXTREMO SOLO PUEDE SER OBJETO DE RECONSIDERACIÓN...”**

Que, en el caso que nos ocupa la resolución materia de impugnación **no ha resuelto el fondo del asunto**, lo que ha resuelto es retrotraer los actuados, en consecuencia, el recurso de reconsideración presentado por la administrada deviene en improcedente de plano.



Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por la administrada **SHEYLA PATRICIA HUAMÁN SANTIAGO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUELVASE los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a fin de que se continúe con el procedimiento conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la administrada con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Josheim A. Meza León
GERENTE MUNICIPAL